

R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00215-00. – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Almacén CAFEICRÉDITO. **Vs Demandado:** Wilson Andrés Sánchez Echavarría.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que se encuentra el término de suspensión del proceso desde el pasado veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el cual fue dispuesto mediante Auto Interlocutorio N° 1659 de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), accediéndose la suspensión del presente proceso por acuerdo común de las partes, a fin de negociar un posible acuerdo de pago. Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Marzo 14 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0503

Sevilla - Valle, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALMACÉN CAFICRÉDITO.
DEMANDADO: WILSON ANDRES SANCHEZ ECHAVARRIA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00115-00.

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a reanudar el presente proceso y requerir a las partes dentro de esta acción ejecutiva, para que aquellos informen si llegaron a un posible acuerdo conciliatorio con el fin de terminar este trámite o, por el contrario, continuar con el trámite del mismo según las normas procesales civiles aplicables al proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio N° 1659 de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) se solicitó en conjunto por los extremos litigiosos la suspensión del presente proceso por el periodo temporal de **SEIS (06) MESES**, esto es, hasta el **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, a fin de posiblemente satisfacer de forma extraprocesal el derecho controvertido y la finalización del proceso judicial. Por ende, el Despacho dispondrá como primera medida reanudar la acción ejecutiva conforme lo dispuesto en el artículo 163 inciso 2° del Código General del Proceso que, dispone: **“Artículo 163: Reanudación del Proceso. (...) Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”**

Ahora bien, conforme con lo acordado por los extremos litigiosos y al haberse llegado el plazo pactado, el Estrado Judicial requerirá por un término prudencial a la parte demandante y demandada dentro de esta acción ejecutiva para verificar si efectivamente ya se realizó algún acuerdo de pago entre los litigantes. Lo anterior, es necesario para determinar las actuaciones pertinentes para la viabilidad de continuar con este trámite.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00215-00. – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Almacén CAFEICRÉDITO. Vs Demandado: Wilson Andrés Sánchez Echavarría.

Por último, se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas otorgadas por las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. en relación con la medida cautelar decretada en este proceso para los fines pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ALMACÉN CAFICRÉDITO** Nit. 94367243-0, en contra de **WILSON ANDRÉS SÁNCHEZ ECHAVARRIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.307.664, el cual se encontraba suspendido en virtud del inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante **ALMACÉN CAFICRÉDITO** Nit. 94367243-0, actuando por conducto de su representante legal y apoderado judicial, con el fin que informe al Despacho sí entre aquel y la parte del demandado **WILSON ANDRÉS SÁNCHEZ ECHAVARRIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.307.664 se llegó a un posible acuerdo de pago, el cual pueda repercutir de manera favorable en este proceso.

TERCERO: REQUERIR dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia a la parte demandada **WILSON ANDRÉS SÁNCHEZ ECHAVARRIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.307.664, con el fin que informe al Despacho sí entre aquel y la parte demandante **ALMACÉN CAFICRÉDITO** Nit. 94367243-0 se llegó a un posible acuerdo de pago, el cual pueda repercutir de manera favorable en este proceso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas otorgadas por las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. en relación con la medida cautelar decretada en este proceso para los fines pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 040 DEL 15 DE MARZO DE 2023.	
C	EJECUTORIA: _____
E-ma	
	
	AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2d5d77d44989de3572c28f771f064180145daf581cd136329ed43c0033aae6**

Documento generado en 14/03/2023 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>